

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que la apoderada judicial de la parte demandada, presentó escrito solicitando se aclare el motivo por el cual se fijaron agencias en derecho en primera instancia en los autos de sustanciación 555 del 28 de julio de 2022 y 646 del 24 de agosto del mismo año, lo anterior, porque dicha situación podría constituir una doble condena por un mismo rubro.

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **LEYDY JOHANA LLANOS OSPINA Y OTROS**
Demandados: **CAFÉSALUD EPS EN LIQUIDACIÓN**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00107-00
Sustanciación: 710

Conforme a la constancia que antecede y atendiendo a la solicitud presentada por la mandataria de la EPS CAFESALUD, se procederá a explicar lo siguiente:

Mediante auto proferido el 28 de febrero de 2021, esta judicatura dispuso obedecer lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Manizales en sentencia del 15 de diciembre de 2021, y al efecto se ordenó proceder con la liquidación de costas de manera concentrada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ahora bien, antes de entrar a resolver sobre la liquidación de las costas, este despacho mediante auto del 28 de julio de 2022, fijó agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, por la suma de \$ 1'435.231, conforme a lo establecido en el ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de julio de 2021.

Por otro lado, mediante auto proferido el 24 de agosto de 2022, se procedió a fijar como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, la suma de 1 SMLMV, conforme al auto proferido el 15 de febrero de 2021 mediante el cual se declaró no probada la excepción previa formulada por la parte demandada y se ordenó condenar al pago de costas a favor de la parte actora, con las respectivas agencias en derecho.

Delimitado lo anterior, se tiene que los autos de sustanciación a los que hace referencia la apoderada de la parte demandada en su solicitud, hacen parte de dos autos independientes, a través de los cuales se fijan las agencias en derecho ordenadas en la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto y el segundo hace parte del cuaderno de las excepciones previas formuladas por la parte demandada, por ello, no se trata de una doble condena por un mismo rubro, pues las mismas, itérese, son condenas por diferentes conceptos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668402e8da8e2c12c40e770a9b24a7b692085be81d7cadb52497738685d13710**

Documento generado en 20/09/2022 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>